

**LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE
LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE
LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE
MANERA BISEMANAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS
SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE MANERA BISEMANAL**

Ley N.º 10102

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE
MANERA BISEMANAL..... 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE MANERA BISEMANAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10102

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE
MANERA BISEMANAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 52 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos.

Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que mantendrá la periodicidad del pago de los salarios de sus funcionarios bajo la modalidad bisemanal.

Rige a partir de su publicación.

